



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA C S
RADICACIÓN 2021-00079-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, desde el e-mail carlos.deulo@hotmail.com. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. No existen títulos a favor de este diligenciamiento, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de julio de 2023
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dos de agosto de dos mil veintitrés

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el obligado.

Teniendo en cuenta que se allegó por parte del demandante la solicitud de terminación del proceso y por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por ROBINSON GUZMÁN ROJAS contra ELIECER MONCADA PEÑARANDA, por pago total de la obligación realizada por las obligadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los correspondientes oficios con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: La parte actora deberá devolver el título valor al demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, con la constancia que el obligado canceló la totalidad de la obligación, pues el título original se encuentra en poder de la profesional del derecho, constancia de dicha entrega deberá remitirla para que obre en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d1a31944905f56ff896d2655cae374a6050b53b3a12bb9b4c2daf520d8dabf**

Documento generado en 02/08/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>